

**“RESOLUCION QUE SOLICITA AL PODER EJECUTIVO EMPALMAR URGENTE
LAS COMUNIDADES QUE CONFORMAN LA ZONA COSTERA DE LA
PROVINCIA MONTE CRISTI, AL ACUEDUCTO DE LA LINEA NOROESTE ”**

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Constitución de la República, en el Artículo 61, numeral 1, declara de supremo y permanente interés nacional el derecho a la salud, en consecuencia el Estado debe velar por la protección de todas las personas, **el acceso al agua potable**, el mejoramiento de la alimentación, de los servicios sanitarios, **las condiciones higiénicas**, el saneamiento ambiental, así como procurar los medios para la **prevención y tratamiento de todas las enfermedades;**

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que los habitantes de las comunidades que conforman la Zona Costera de la Provincia Monte Cristi, constituyen un equivalente aproximado de más de dieciséis mil familias, que viven en un estado de indigencia por la falta de tan preciado líquido;

CONSIDERANDO TERCERO: Que de acuerdo con los reclamos realizados a través de los medios de comunicación escritos y radiales por los moradores de las Comunidades en el **municipio San Fernando de Monte Cristi**, Isabel de Torres, Loma Atravesada; En el **municipio Villa Vásquez**, El Manantial, La Finca, El Charcaso; **Distrito Municipal Villa Elisa**, El Papayo, Agua de las Palmas, Puerto Juanita y Tiburcio;

En el **Distrito Municipal Hatillo Palma**, Los Derramaderos, Arroyo Caña, Agua de Luis, Zepitén, Loma de Solimán, **pertenecientes a la Zona Costera** de la Provincia Monte Cristi, se encuentran más afectadas por la **falta de agua potable;**

CONSIDERANDO CUARTO: Que los pobladores de esas localidades son de escasos recursos económicos y se ven obligados a tener que comprar botellones y tanques de agua a un alto costo, siendo para ellos una situación

crítica y que demanda la atención e intervención inmediata del Estado Dominicano;

CONSIDERANDO QUINTO: Que las Lagunas de la Zona Costera de la Provincia Monte Cristi, no tienen suficiente agua debido a la falta de lluvia, lo que impide que, como segundo recurso, las personas utilicen el líquido de las mismas, debido a la escasez; Además, se encuentran cegadas de escombros, arboles, lodo e innumerables objetos que provocan la contaminación, requiriendo a corto plazo su limpieza, a fin de evitar enfermedades que ponen en riesgo la tranquilidad, la salud de los pobladores y la vida de los animales;

CONSIDERANDO SEXTO: Que la problemática se puede solucionar en un pequeño lapso de tiempo, empalmando las diferentes comunidades al acueducto de la Línea Noroeste;

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que es urgente la realización de dicho proyecto, a fin de mantener la higiene de cada una de las moradas y sin problemáticas que dificulten el manejo práctico y efectivo de sus deberes y obligaciones con el propósito proteger la calidad de vida de los integrantes de cada uno de los hogares de la zona, como factor indispensable de todos los habitantes;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que los Poderes Públicos tienen la obligación de prevenir los daños al medio ambiente y a los recursos naturales y exigir su reparación;

CONSIDERANDO NOVENO: Que el Estado Dominicano debe promover la elaboración e implementación de políticas efectivas para la protección de los recursos hídricos de la Nación;

CONSIDERANDO DECIMO: Que es responsabilidad del Senado de la República, ir en auxilio de aquellas comunidades en procura de resolver sus justos reclamos.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Ley No. 5994 del 30 de junio de 1952, que crea el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).

VISTA: La Ley No. 5852, del 29 de marzo de 1962, sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No. 6 del 8 de septiembre de 1965, que crea el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).

VISTA: La Ley No. 487, del 15 de octubre de 1969, sobre Control de la Explotación y Conservación de las Aguas Subterráneas.

VISTA: La Ley No.64-00, del 18 de agosto del 2000, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: La Ley No. 340-06, de fecha 18 de agosto del 2006, sobre Contratación Pública de Bienes, Servicios, obras y Concesiones.

VISTA: La Ley No.449-06, del 28 de Noviembre del 2006, que modifica la Ley No. 340-06, sobre Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones.

VISTA: El Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras. Deroga el Decreto No. 63-06, de fecha 23 de Febrero de 2006 (Decreto Puente), instituido por el Decreto No. 490-07, Gaceta Oficial No. 10437, del 4 de Septiembre del 2007.

VISTO: El Reglamento Interno del Senado.

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITAR al Excelentísimo Señor Presidente de la República, Dr. Leonel Fernández Reyna, instruir con carácter de urgencia la contratación correspondiente, para empalmar las siguientes Comunidades pertenecientes a la Zona Costera de la Provincia Monte Cristi, al acueducto de la Línea Noroeste, con la finalidad de regular el acceso al agua potable, derecho fundamental de todos los ciudadanos.

En el **municipio San Fernando de Monte Cristi**, Isabel de Torres, Loma Atravesada; En el **municipio Villa Vásquez**, El Manantial, La Finca, El Charcaso; **Distrito Municipal Villa Elisa**, El Papayo, Agua de las Palmas,

Puerto Juanita y Tiburcio; En el **Distrito Municipal Hatillo Palma**, Los Derramaderos, Arroyo Caña, Agua de Luis, Zepitén y Loma de Solimán.

SEGUNDO: COMUNICAR la presente Resolución al Excelentísimo Señor Presidente de la República, Dr. Leonel Fernández Reyna.

DADA...

Moción presentada por:

*Heinz Vieluf Cabrera
Senador de la República;
Provincia Monte Cristi*